

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

NÚMERO DE INFORME 1.098/2019
14 DE FEBRERO DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 139/2020
REF N° 120.387/2020

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 12

17 FEB 2020

N° 575

PUNTA ARENAS,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.098, de 2019, sobre auditoría a la infraestructura de tecnología de la información, sistemas informáticos y sus respectivos contratos, en esa entidad.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar la situación observada.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIDO

18 FEB 2020

Oficina de Partes
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

12:45 hrs.

ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y de la Antártica Chilena
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
CERRO SOMBRERO

DISTRIBUCIÓN

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 140/2020
REF N° 120.387/2020

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 12

17 FEB 2020

N° 576

PUNTA ARENAS,



Adjunto, remito a Ud., el Informe Final N° 1.098, de 2019, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIDO

18 FEB 2020

Oficina de Partes
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

12:45 hr

ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y de la Antártica Chilena
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
CERRO SOMBRERO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 141/2020
REF N° 120.387/2020

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 12

17 FEB 2020

N° 577



PUNTA ARENAS,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.098, de 2019, sobre auditoría a la infraestructura de tecnología de la información, sistemas informáticos y sus respectivos contratos, en esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIDO

18 FEB 2020

Oficina de Partes
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

12:45 hrs.

ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y de la Antártica Chilena
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
CERRO SOMBRERO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.098, de 2019

Municipalidad de Primavera.

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto, verificar la infraestructura de tecnología de la información, sistemas informáticos y sus respectivos contratos, en la Municipalidad de Primavera, considerando los aspectos relacionados con las licencias de software en uso y su propiedad y el cumplimiento de las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control, en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de la Contraloría General de la República.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los software actualmente en uso por la entidad edilicia cuentan con las licencias respectivas?
- ¿La entidad edilicia cuenta con procedimientos destinados a la gestión de la seguridad de la información?
- ¿Utiliza la entidad edilicia servicios de intercambio de información y datos con otras instituciones públicas y/o privadas, a través de interoperabilidad?

Principales Resultados:

- Se observó que 18 de los 40 computadores de la muestra cuentan con distintas versiones de Microsoft Office sin licencia activa, lo que vulnera la letra b), del artículo 22 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y lo estipulado en los artículos 19 y 20 de la ley N° 17.336, por lo que la Municipalidad de Primavera deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los antecedentes que permitan comprobar la regularización de las licencias pendientes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- En lo relativo a la gestión de la seguridad de la información, se detectó; la inexistencia de un oficial de seguridad; área Informática sin formalizar; falta de procedimiento de tratamiento de la información; ausencia de un plan de contingencia en el ámbito informático; inexistencia de una política de asignación de cuentas de usuario; ausencia de una política de segregación de funciones en sistemas computacionales; inexistencia de procedimiento de revisión de los permisos de acceso de los usuarios de los sistemas, y deficiencias en la estructura de claves de acceso a los sistemas, situaciones que infringieron lo establecido en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la Norma Técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización y lo consagrado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En las observaciones anteriormente descritas, la Municipalidad de Primavera deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el acto administrativo correspondiente a cada materia, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad edilicia acreditó la formalización del comité de seguridad de información mediante el decreto alcaldicio N° 120/(Sección "B"), de 2020, subsanando lo objetado en esa materia.

- Se observó en cuanto a la seguridad de la sala de servidor, que aquella cuenta con dos accesos, sin registro ni control, ya que, además, es donde se encuentra instalada para el uso del personal municipal una impresora multifuncional, lo que incumple lo establecido en los artículos 17, 18, 19 letras a) y b), y 37 letra e), del antedicho decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por tanto, el municipio deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, las medidas que permitan disminuir el riesgo que presentan las actuales condiciones físicas de la sala de servidores acorde a la normativa vigente, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- La Municipalidad de Primavera no cuenta con sistemas que interoperen con otras instituciones públicas y/o privadas, lo cual fue confirmado en el correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2019, del encargado de ChileCompra e Informática, señor [REDACTED]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SIM N° 12.055/2019
REF N° 120.387/2020

INFORME FINAL N° 1.098, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA A LA
INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA
DE LA INFORMACIÓN, SISTEMAS
INFORMÁTICOS Y SUS RESPECTIVOS
CONTRATOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE
PRIMAVERA.

PUNTA ARENAS, 14 FEB. 2020

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a la infraestructura de tecnología de la información, sistemas informáticos y sus respectivos contratos, en la Municipalidad de Primavera.

JUSTIFICACIÓN

En virtud de los nuevos criterios y lineamientos técnicos impartidos por la División de Auditoría de la Contraloría General de la República, y atendido a que, la Municipalidad de Primavera, presenta riesgos significativos que permiten determinar ciertas vulneraciones en la materia propuesta a fiscalizar, es que se estimó incluir dicha entidad edilicia en la programación anual de este Organismo de Control.

Asimismo, a través de esta auditoría este Órgano Superior de Fiscalización busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Primavera es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, según lo establece el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



AL SEÑOR
ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, es dable señalar que la entidad fiscalizada está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer atribuciones que establece la precitada ley.

El encargado de realizar las labores de ChileCompra e Informática, en la municipalidad es don [REDACTED] [REDACTED], cuyas funciones no se encuentran formalizadas.

El municipio cuenta con servicio GSuite (Google Apps) como administrador del correo institucional, el cual se adquirió a través de convenio marco por el portal de mercado público, siendo administrado por el servidor municipal antes descrito.

Además, dicho funcionario administra los sistemas de CAS Chile, a los cuales se accede remotamente a los servidores de la empresa Intesis, cuyo convenio fue adquirido a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo -SUBDERE-.

Este sistema cuenta con los módulos de; inventario municipal, conciliación bancaria, contabilidad, datos comunes, órdenes de ingreso, presupuesto, permisos de circulación, remuneraciones, personal y tesorería, los cuales disponen de un soporte remoto de CAS Chile.

Finalmente, es preciso indicar que, con carácter de reservado, el 3 de enero de 2020, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Primavera, el preinforme de observaciones N° 1.098, de 2019, mediante el oficio N° 4.373, de 30 de diciembre de 2019, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran. Esa entidad edilicia dio respuesta a esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° 066, de 2020, la que ha sido considerada para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto, verificar la infraestructura de tecnología de la información, sistemas informáticos y sus respectivos contratos, en la Municipalidad de Primavera, considerando los aspectos relacionados con las licencias de software en uso y su propiedad y el cumplimiento de las políticas, normas, prácticas y procedimientos de control, en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019. Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría General de la República, y los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno, ambas de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas, visitas a terreno y la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Es del caso indicar que las observaciones que formula este Órgano de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Primavera, para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019, se informó un total de 59 equipos computacionales detallando su marca, modelo y ubicación.

Considerando lo anterior, se realizó un muestreo estadístico simple, determinando una muestra de 40 equipos a revisar, que corresponde al 67,8% de lo existente.

Tabla N° 1: Universo y muestra.

COMPUTADORES	# UNIVERSO	# MUESTRA	% EXAMINADO
Equipos propios de la entidad edilicia	59	40	67,8 %
TOTAL	59	40	67,8 %

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a la información entregada por el encargado de ChileCompra e Informática.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Programas computacionales en uso, sin licencias.

Según la revisión en terreno de los 40 computadores de la muestra, se detectaron 18 equipos con distintas versiones de Microsoft Office sin licencia activa. El detalle se expone en el anexo N° 1.

Lo anterior vulnera lo establecido en la letra b) del artículo 22 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre gestión de las operaciones y las comunicaciones, de las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exigencias relativas al cumplimiento con las licencias de software y la prohibición del uso de software no autorizado, y lo estipulado en los artículos 19 y 20 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, que indica que nadie podrá utilizar públicamente una obra de dominio privado sin haber obtenido la autorización expresa del titular del derecho de autor. La infracción a lo dispuesto en este artículo hará incurrir al o los responsables en las sanciones civiles y penales correspondientes.

Sobre el particular, el municipio informa en su respuesta que se han actualizado 23 de estas licencias, quedando acreditado, a su juicio, mediante la emisión de la orden de compra de mercado público ID N° 3866-12-CM29, las cuales serán asignadas conforme al levantamiento realizado a través de la referida auditoría y por decisión del encargado de informática.

Al respecto, es relevante indicar que el municipio no acompañó en su contestación la documentación de respaldo sobre la recepción e instalación de dichas licencias en los 18 computadores observados, por lo que corresponde mantener lo objetado, debiendo la Municipalidad de Primavera acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los antecedentes que permitan comprobar la regularización de las licencias pendientes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Gestión de seguridad de la información.

2.1. Inexistencia de un oficial y comité de seguridad.

2.1.1. Inexistencia de un oficial de seguridad.

De lo revisado en terreno, se pudo constatar que la Municipalidad de Primavera no cuenta con un oficial de seguridad de la información, lo que imposibilita el desarrollo de políticas de seguridad de la Información, asesoramiento a las áreas de la organización que requieran los procedimientos tecnológicos, coordinación de respuesta ante incidentes que afecten a los activos de información institucional, sensibilización de la aludida seguridad de los funcionarios de la repartición, entre otras funciones. Lo anterior, fue confirmado en el correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2019, del encargado de ChileCompra e Informática, señor [REDACTED].

Lo indicado transgrede la letra b) del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre seguridad organizacional y los acápites 6.1.1. y 6.1.2. de la norma técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, sobre Compromiso de la Dirección con la Seguridad de la Información y Coordinación de la Seguridad de la Información, respectivamente.

Además, contraviene lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que señalan que las decisiones escritas que adopte la Administración se formularán por medio de actos administrativos, y que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

En su contestación, la Municipalidad de Primavera manifiesta que, ha dispuesto mediante el decreto alcaldicio N° 79/(Sección "B"), de 2020, asignar estas funciones al servidor a contrata, asimilado al grado 11° de la planta municipal de Primavera, don [REDACTED] adjuntando dicho acto administrativo.

Al respecto, resulta importante señalar que los antecedentes entregados por la entidad edilicia no permiten subsanar lo observado, pues el acto administrativo en comento designa un Encargado de Seguridad de la Información y Encargado de Informática, en circunstancias que lo advertido dice relación con la ausencia de un oficial de seguridad, conforme a lo consignado en el citado artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Debido a lo anterior, se mantiene lo objetado, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el respectivo acto administrativo que designe a un oficial de seguridad, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.1.2. Inexistencia de un comité de seguridad.

Producto de las validaciones en terreno, se observó que no existe un comité de seguridad en el municipio, lo que imposibilita, entre otros aspectos; emitir lineamientos para la gestión de la seguridad de la información; revisar y aprobar las políticas de seguridad; conocer los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los activos de información; revisar y analizar incidentes de seguridad; y aprobar iniciativas para mejorar las operaciones informáticas. Tal situación queda ratificada en el citado correo electrónico de 25 de noviembre de 2019, del encargado de ChileCompra e Informática, señor [REDACTED]

Lo indicado no se ajusta a lo dispuesto en la letra b) del artículo 37, del aludido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre seguridad organizacional y los acápite 6.1.1. y 6.1.2. de la norma técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, sobre Compromiso de la Dirección con la Seguridad de la Información y Coordinación de la Seguridad de la Información, respectivamente.

Además, vulnera lo consignado en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 19.880, que establecen que las decisiones escritas que adopte la Administración se formularán por medio de actos administrativos, y que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

En su réplica, la entidad fiscalizada hace presente que ha formalizado, según consta en el decreto alcaldicio N° 120/(Sección "B"), de 2020, el comité de seguridad de la información, documento que acompañó en su contestación.

Sobre lo anterior y en razón de los argumentos y antecedentes proporcionados, se subsana la observación formulada.

2.2. Área informática sin formalizar.

De la revisión efectuada en terreno, se observó que el departamento de informática de la Municipalidad de Primavera no se encuentra oficializado mediante acto administrativo, esto fue corroborado a través del antedicho correo electrónico de 25 de noviembre de 2019, de don [REDACTED] encargado de ChileCompra e Informática del municipio.

Lo anterior, contraviene lo consagrado en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 19.880, que manifiestan que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, y que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se enunciarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

En su oficio de respuesta, el precitado municipio informa que, mediante decreto alcaldicio N° 79/ (Sección "B"), de 2020, se designó la función de encargado de informática al funcionario a contrata, asimilado al grado 11° de la planta municipal de Primavera, don [REDACTED] acompañando dicho documento.

Luego de analizar los antecedentes proporcionados por la municipalidad, no es posible subsanar lo objetado, pues en el referido decreto alcaldicio N° 79(Sección "B"), de 2020, se designa al Encargado de Informática y no el Área Informática del municipio.

En consecuencia, se mantiene lo observado, debiendo la entidad edilicia acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el acto administrativo que formaliza el área informática, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.3. Falta de procedimiento de tratamiento de la información.

Se pudo comprobar, que el municipio no cuenta con un procedimiento formal que instruya el tratamiento de la entidad para gestionar la seguridad de la información, tanto para los sistemas propios como los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de terceros, según lo verificado en terreno y que consta en correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2019, del encargado de ChileCompra e Informática, señor [REDACTED].

Esta situación infringe el artículo 11, del citado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre el establecimiento de una política que fije las directrices generales que orienten la materia de seguridad dentro de cada institución.

Además, contraviene lo previsto en los artículos 3° y 5° de la antedicha ley N° 19.880, que indican que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, y que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se manifestarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Sobre la materia, la Municipalidad de Primavera manifiesta en su respuesta que ha iniciado el proceso de redacción de un Reglamento de Manejo de Confidencialidad y Seguridad de la Información, cuyo objetivo es corregir esta y otras observaciones formuladas a ese municipio, junto con regular en forma exhaustiva la materia objeto de auditoría. Se hace presente a su vez, que se acompaña como anexo de la contestación, el borrador del texto definitivo, el cual no fue reglamentado y formalizado conforme ordena el artículo 5° de la referida ley N° 19.880, únicamente esperando la conformidad con el mismo por parte del órgano fiscalizador.

En este contexto, resulta menester recordar lo consignado en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, que establece que la Contraloría General de la República con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

En consideración a lo anterior y a que la medida ordenada no se ha materializado, corresponde mantener lo observado, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, un procedimiento de tratamiento de la información y el respectivo acto administrativo que lo sanciona, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.4. Ausencia del plan de contingencia en el ámbito informático.

De lo revisado en terreno y que consta en el precitado correo electrónico de 25 de noviembre de 2019, del encargado de ChileCompra e Informática, don [REDACTED] la Municipalidad de Primavera no cuenta con un plan de contingencia formal, en el ámbito informático.

Esta situación vulnera los artículos 35 y 37, letra i), del anotado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Presidencia, sobre el deber de formular un plan sobre la materia, en relación con el literal 14.1.3. de la Norma Chilena NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, relativo al desarrollo e implementación de planes de continuidad que incluyan la seguridad de la información.

Además, contraviene lo establecido en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 19.880, que prescribe que las decisiones escritas que adopte la Administración se enunciarán por medio de actos administrativos, y que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

La Municipalidad de Primavera informó en su respuesta que, se ha conformado, según consta en el decreto alcaldicio N° 120/2020, de 2020, un comité de seguridad, el cual tendrá entre otros objetivos confeccionar el señalado plan.

Sobre la materia, es preciso indicar que los argumentos expuestos por la entidad edilicia no permiten subsanar lo observado, puesto que estos corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, por lo que se mantiene lo advertido, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el plan de contingencia en el ámbito informático y el respectivo acto administrativo que lo formalice, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.5. Inexistencia de una política de asignación de cuentas de usuario.

Se pudo verificar en terreno que el municipio no cuenta con una política de asignación de cuentas de usuario, lo que queda ratificado en el correo electrónico de 25 de noviembre de 2019, remitido por el señor [REDACTED] encargado de ChileCompra e Informática.

Lo expuesto vulnera la letra g) sobre control de acceso, del artículo 37, del referido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en concordancia con el punto 11.2.1., letra c), sobre registros de usuarios, de la NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, el cual dispone que debería existir un procedimiento formal de registro y cancelación de registro para otorgar y revocar los accesos a todos los servicios y sistemas de información.

Además, infringe lo consagrado en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 19.880, que indican que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, y que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se formularán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En esta materia, la entidad edilicia menciona en su respuesta que ha incorporado este punto en el artículo 67 del Reglamento de Manejo de Confidencialidad y Seguridad de la Información, cuyo borrador adjuntó en su contestación.

Por consiguiente, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo observado, dado que dichas instrucciones aún no se materializan, por lo que la Municipalidad de Primavera deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, una política de asignación de cuentas de los usuarios al sistema y el respectivo acto administrativo que lo apruebe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

2.6. Ausencia de una política de segregación de funciones en sistemas computacionales.

Producto de la revisión en terreno, se pudo comprobar que las cuentas de usuario pueden ser creadas por el encargado de ChileCompra e Informática, pero no existe la política de segregación de funciones en los sistemas del municipio auditado, según es corroborado por el referido correo electrónico de 25 de noviembre de 2019, del señor [REDACTED] encargado de la unidad antes mencionada.

Esto vulnera la letra g) sobre control de acceso, del artículo 37, del referido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en concordancia, al punto 10.1.3. sobre segregación de tareas, de la NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, que dispone que se deberían segregar las tareas y las áreas de responsabilidad para reducir las oportunidades de modificación no autorizada o no intencional, o el uso inadecuado de los activos de la organización.

Lo anterior no armoniza con lo consagrado en los artículos 3° y 5° de la precitada ley N° 19.880, que establece que las decisiones escritas que adopte la Administración se enunciarán por medio de actos administrativos, y que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Al respecto, la entidad edilicia informa en su respuesta que, ha considerado esta observación reglamentando este punto en el artículo 72 del Reglamento de Manejo de Confidencialidad y Seguridad de la Información, cuyo borrador adjuntó a su contestación.

Sobre el particular, en consideración a que la medida ordenada no se ha materializado, corresponde mantener lo observado, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, la política de segregación de funciones en sistemas computacionales y el respectivo acto administrativo que lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sancione, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.7. Inexistencia de procedimiento de revisión de los permisos de acceso de los usuarios de los sistemas.

De conformidad con la fiscalización en terreno, no existe una revisión formal y periódica del acceso a los sistemas, de la entidad fiscalizada. Esto, según consta en correo electrónico del encargado de ChileCompra e Informática, señor [REDACTED] de 25 de noviembre de 2019.

Lo anterior transgrede la letra g) sobre control de acceso, del artículo 37, del anotado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en concordancia, al punto 11.2.1., letra i) sobre registro de usuarios, de la NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, que establece que se deberían segregar las tareas y las áreas de responsabilidad para reducir las oportunidades de modificación no autorizada o no intencional, o el uso inadecuado de los activos de la organización.

La Municipalidad de Primavera, en su respuesta informa que, se ha hecho cargo de esta obligación en la Sección XI, del Reglamento de Manejo de Confidencialidad y Seguridad de la Información, cuyo borrador adjuntó a su contestación.

Al respecto, cabe precisar que la entidad edilicia no aportó antecedentes suficientes para subsanar lo objetado, por lo que corresponde mantener lo observado, debiendo el municipio acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, el procedimiento formal de revisión de los permisos de acceso de los usuarios del sistema computacional y el respectivo acto administrativo que lo apruebe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

2.8. Sobre estructura de claves de acceso a los sistemas.

De la revisión realizada en terreno, y con respecto a las pruebas en sistemas de CAS Chile, se pudo comprobar que los sistemas poseen un bajo nivel de seguridad en cuanto a la creación de usuarios nuevos, ya que permite el ingreso de contraseñas inseguras que no cumplen el mínimo recomendado. Las verificaciones se visualizan en el anexo N° 2.

En el mismo tenor, se pudo verificar que no existe un servicio centralizado de administración de usuarios de la red de computadores municipal. Esto conlleva a que los computadores pueden ser usados sin contraseñas y en caso de olvido o cambio de usuario, no se pueda acceder al mismo, entre otras, situaciones inseguras.

Lo anterior infringe la letra g) sobre control de acceso, del artículo 28, del mencionado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que indica que se recomienda elegir





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

identificadores que tengan longitud mínima de ocho caracteres; contengan letras, mayúsculas, dígitos y caracteres de puntuación; entre otros.

En su contestación, el municipio indica que, este punto ha sido regulado en el artículo 69 del Reglamento de Manejo de Confidencialidad y Seguridad de la Información, cuyo borrador acompañó en su respuesta.

En base a lo anterior y considerando que la medida no se ha materializado, corresponde mantener lo observado, debiendo la entidad edilicia justificar y acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los antecedentes que acrediten la implementación de mejoras en la estructura de las contraseñas de acceso de los usuarios al sistema y el respectivo acto administrativo que lo apruebe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Sobre seguridad de sala de servidores.

Durante la visita efectuada en la sala de servidor, cuyo registro fotográfico consta en anexo N° 3, se observaron las siguientes situaciones:

- a) Presencia de materiales ajenos a la sala y ausencia de controles para minimizar riesgos de amenazas de humo, agua, humedad.
- b) Falta de señaléticas sobre restricciones para comer, beber y fumar dentro de la sala de servidor.
- c) La sala cuenta con dos accesos a la misma, sin registro ni control, ya que, además, es donde se encuentra una impresora multifuncional del municipio.

Lo anteriormente expuesto, incumple lo establecido en los artículos 17, 18, 19 letras a) y b), y 37 letra e), del antedicho decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual establece que se aplicará la sección 7.1., del capítulo 7 de la norma NCh N° 2.777, de 2003, del Instituto Nacional de Normalización, la que debe entenderse referida al punto 9.1 de la norma NCh-ISO N° 27.002, de 2009, del Instituto Nacional de Normalización, que la reemplaza, la que especifica que las instalaciones de procesamiento de información crítica o sensible de la organización deberían estar ubicadas en áreas seguras y resguardadas por un perímetro de seguridad definido, con barreras de seguridad y controles de acceso apropiados.

En su respuesta, la municipalidad fiscalizada manifiesta que, en relación con lo observado en el literal a) Presencia de materiales ajenos a la sala y ausencia de controles para minimizar riesgos de amenazas de humo, agua, humedad, se ha incorporado un extintor clase "C" de CO2 con el fin de minimizar los riesgos asociados al informe de auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, frente a lo objetado en el literal b) Falta de señaléticas sobre restricciones para comer, beber y fumar dentro de la sala de servidor, se han instalado los letreros que indican las referidas prohibiciones.

Ahora bien, en cuanto a lo advertido en el literal c) La sala cuenta con dos accesos a la misma, sin registro ni control, ya que, además, es donde se encuentra una impresora multifuncional del municipio, la entidad edilicia expone que la observación es precisa, puesto que efectivamente tiene dos accesos, sin perjuicio de ello, existe una cámara instalada en la parte superior de la sala, la cual permite capturar en tiempo real y registrar todos aquellos accesos de personas a las instalaciones.

A su turno, el municipio expresa que, en cuanto a la estructura de la sala, no es posible hacer modificaciones, toda vez que significaría alterar el edificio, cuestión que para lo cual no existe presupuesto debido a la complejidad y costo de lo mismo. Sin perjuicio de lo anterior, señala que, en tanto sea posible postular a fondos externos para el mejoramiento del edificio, se considerará especialmente la separación de la impresora multifuncional de la sala de servidores.

Ahora bien, conforme a los argumentos y antecedentes aportados por la municipalidad, en relación con lo advertido en los literales a) y b), esta Contraloría Regional procede a subsanar lo observado.

Por su parte, en lo objetado en el literal c), si bien la entidad edilicia presentó sus argumentaciones, estas no admiten subsanar la situación descrita en orden a resguardar las instalaciones de la sala del servidor toda vez que en dicho lugar existe una impresora multifuncional para el uso del personal municipal, por lo tanto, se mantiene lo observado, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, las medidas que permitan disminuir el riesgo que presentan las actuales condiciones físicas de la sala de servidores acorde a la normativa vigente, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Primavera ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 1.098, de 2019.

En lo que atañe a lo anotado en el acápite I. Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1.2. Inexistencia de un comité de seguridad de la información y 3. Sobre seguridad de sala de servidores, literales a) y b), el municipio aportó antecedentes que permitieron subsanar lo observado.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, el municipio deberá acreditar y documentar en el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, la documentación que justifique las acciones adoptadas, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En lo relacionado con el acápite I. Examen de la Materia Auditada, numeral 1. Programas computacionales en uso, sin licencia, catalogada como medianamente compleja (MC), la Municipalidad de Primavera deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, los antecedentes que permitan comprobar la regularización de las licencias pendientes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, en lo relacionado con el acápite I. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1.1. Inexistencia de un oficial de seguridad, catalogada como medianamente compleja (MC), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el respectivo acto administrativo que designe a un oficial de seguridad, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre lo objetado en el acápite I. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2. Área informática sin formalizar, catalogada como medianamente compleja (MC), la Municipalidad de Primavera, deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el acto administrativo que formaliza el Área Informática, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que concierne al acápite I. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3. Falta de procedimiento de tratamiento de la información, catalogada como medianamente compleja (MC), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, un procedimiento de tratamiento de la información y el respectivo acto administrativo que lo sanciona, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto a lo advertido en el acápite I. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.4. Ausencia de un plan de contingencia en el ámbito informático, catalogada como medianamente compleja (MC), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el plan de contingencia en el ámbito informático y el respectivo acto administrativo que lo formalice, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que atañe al acápite I. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.5. Inexistencia de una política de asignación de cuentas de usuario, catalogada como medianamente compleja (MC), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, una política de asignación de cuentas de los usuarios al sistema y el respectivo acto administrativo que lo apruebe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Referido al acápite I. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.6. Ausencia de una política de segregación de funciones en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sistemas computacionales, catalogada como medianamente compleja (MC), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, la política de segregación de funciones en sistemas computacionales y el respectivo acto administrativo que lo sanciona, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre lo observado en el acápite I. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.7. Inexistencia de procedimiento de revisión de los permisos de acceso de los usuarios de los sistemas, catalogada como medianamente compleja (MC), la entidad edilicia deberá acreditar en el SSA-CGR, el procedimiento formal de revisión de los permisos de acceso de los usuarios del sistema computacional y el respectivo acto administrativo que lo apruebe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

En lo relativo al acápite I. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.8. Sobre estructura de claves de acceso a los sistemas, catalogada como medianamente compleja (MC), la entidad edilicia deberá justificar y acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los antecedentes que acrediten la implementación de mejoras en la estructura de las contraseñas de acceso de los usuarios al sistema y el respectivo acto administrativo que lo apruebe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo concerniente al acápite I. Examen de la Materia Auditada, numeral 3. Sobre seguridad de sala de servidores, literal c), catalogada como medianamente compleja (MC), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, las medidas que permitan disminuir el riesgo que presentan las actuales condiciones físicas de la sala de servidores acorde a la normativa vigente, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como medianamente complejas (MC), e identificadas en el anexo N° 4, Informe de Estado de observaciones de informe final N° 1.098, de 2019, las medidas que al efecto se implementen, deberán acreditarse y documentarse en el SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, y cuya responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en la entidad, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de esta Contraloría General.

Remítase, al Alcalde, a la Secretaria Municipal, y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Primavera.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR

Jefa Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Magallanes
y de la Antártica Chilena





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1.

Uso de programas computacionales sin licencia en la Municipalidad de Primavera.

N°	N° INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	MS OFFICE
1	002-002-003-000022	Computador Dell Optiflex 3030 Aio All In One	Administración Municipal, Asesoría Jurídica, Of. Asesor Jurídico.	Sin Licencia
2	002-002-003-000018	Notebook Dell Latitude 3650 I5	Alcaldía, Concejo, Concejales.	Sin Licencia
3	002-002-003-000014	Computador Dell Optiflex 3030 Aio All In One	Alcaldía, Secretaria, Of. Secretaría Municipal.	Sin Licencia
4	002-002-003-000026	Computador Dell Optiflex 7440 Aio All In One	Dir. de Administración Y Finanzas, Daf, Of. Director Daf.	Sin Licencia
5	002-002-003-000059	Computador Dell Optiflex 7450 All In One	Dir. de Administración Y Finanzas, Finanzas, Of. Finanzas.	Sin Licencia
6	002-002-003-000011	Computador Dell Optiflex 3030 Aio All In One	Dir. de Administración Y Finanzas, Finanzas, Of. Finanzas.	Sin Licencia
7	002-002-003-000027	Computador Dell Optiflex 3240 Aio All In One	Dir. de Administración Y Finanzas, Rentas Y Patentes, Of. Rentas y Patentes.	Sin Licencia
8	002-002-003-000012	Computador Dell Optiflex 3030 Aio All In One	Dir. de Administración Y Finanzas, Tesorería Municipal, Of. Tesorería.	Sin Licencia
9	002-002-003-000060	Computador Dell Optiflex 7450 All In One	Dir. de Administración Y Finanzas, Tesorería Municipal, Of. Tesorería.	Sin Licencia
10	002-002-003-000052	Notebook Hp Pavilion Dv5	Dir. Desarrollo Comunitario, Cultura, Radio Emisora Municipal.	Sin Licencia
11	002-002-003-000049	Computador Dell Optiflex 3030 Aio	Dir. Desarrollo Comunitario, Dideco, Centro De Rehabilitación.	Sin Licencia
12	002-002-003-000047	Computador Compaq 18" All In One Color Negro	Dir. Desarrollo Comunitario, Dideco, Sede Comunitaria.	Sin Licencia
13	002-002-003-000048	Computador Compaq 18" All In One Color Negro	Dir. Desarrollo Comunitario, Dideco, Sede Comunitaria.	Sin Licencia
14	002-002-003-000039	Computador CPU Intel Spektra	Educación, Dem, Of. Dir Dem.	Sin Licencia
15	002-002-003-000003	Computador Dell Optiflex 9020 Aio All In One	Secplan - Dom, Secplan - Dom, Oficina Secplan - Dom.	Sin Licencia
16	002-002-003-000001	Computador Dell Optiflex 9020 Aio All In One	Secplan - Dom, Secplan - Dom, Oficina Secplan - Dom.	Sin Licencia
17	002-002-003-000036	Computador Dell Optiflex 3030 Aio All In One	Secplan - Dom, Secplan - Dom, Oficina Secplan - Dom.	Sin Licencia
18	002-002-003-000020	Computador Dell Optiflex 3030 Aio All In One	Alcaldía, Secretaria, Oficina De Partes.	Sin Licencia

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a la información entregada por la Municipalidad de Primavera y recopilada durante la fiscalización de los días 5 y 11 de diciembre de 2019.



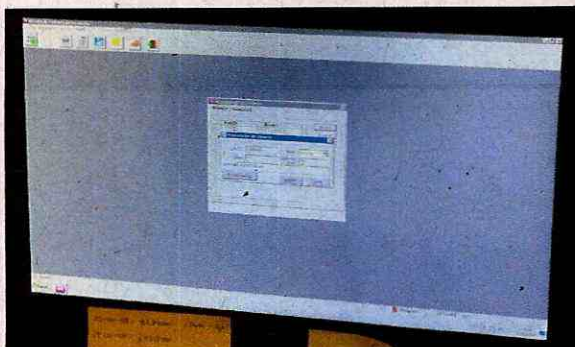


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

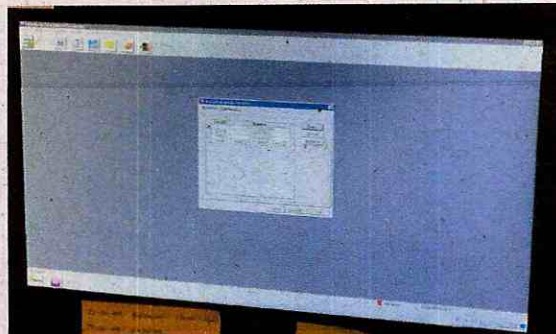
ANEXO N° 2.

Administración de usuarios en la Municipalidad de Primavera.

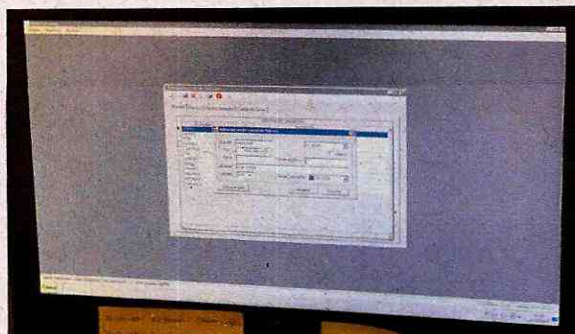
1. Creación de Usuarios en sistemas de CAS Chile.



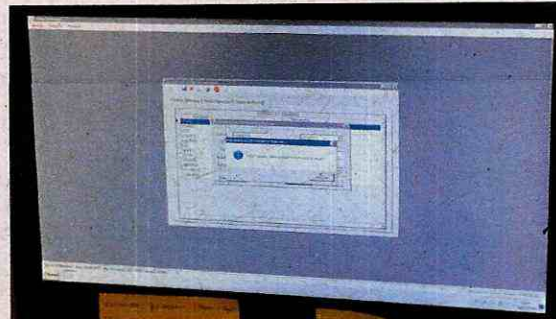
Creación de usuario nuevo en Sistema SIFIM.



Sistema permite creación de usuario con clave insegura.



Creación de usuario nuevo en Sistema .Net



Sistema permite creación de usuario con clave insegura.

Fuente: Registro efectuado durante la fiscalización el día 11 de diciembre de 2019, efectuada por la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.



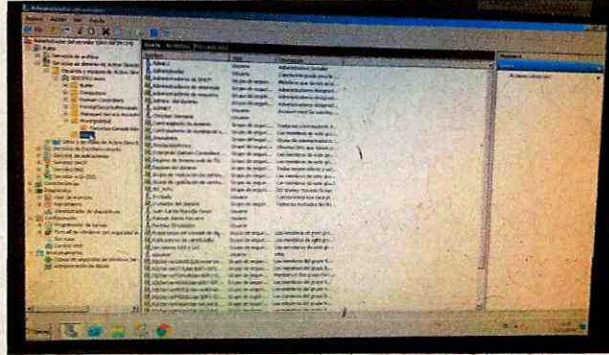


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (continuación).

Administración de usuarios en la Municipalidad de Primavera.

2. Listado de Usuarios en red de computadores municipal.



No existe administración centralizada de usuarios de los computadores.

Fuente: Registro efectuado durante la fiscalización el día 11 de diciembre de 2019, por la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.



ANEXO N° 3.

Sala de servidores de la Municipalidad de Primavera.



Sala de servidores con materiales inflamables y ausencia de controles humo, agua, humedad.



Sala con impresora de uso interno.



Sala sin señaléticas sobre restricciones para comer, beber y fumar.



Doble Acceso a la sala, sin control.

Fuente: Registro efectuado durante la fiscalización el día 11 de diciembre, por la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4.

Estado de observaciones de informe final N° 1.098, de 2019.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I. Examen de la Materia Auditada, N° 1.	Programas computacionales en uso, sin licencias.	La Municipalidad de Primavera deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, los antecedentes que permitan comprobar la regularización de las licencias pendientes, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja (MC)			
Acápito I. Examen de la Materia Auditada, N° 2.1.1.	Inexistencia de un oficial de seguridad.	El municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el respectivo acto administrativo que designe a un oficial de seguridad, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja (MC)			
Acápito I. Examen de la Materia Auditada, N° 2.2.	Área informática sin formalizar.	La Municipalidad de Primavera, deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el acto administrativo que formaliza el Área Informática, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja (MC)			
Acápito I. Examen de la Materia Auditada, N° 2.3.	Falta de procedimiento de tratamiento de la información.	La entidad edilicia deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, un procedimiento de tratamiento de la información y el respectivo acto administrativo que lo sanciona, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja (MC)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación).

Estado de observaciones de informe final N° 1.098, de 2019.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápitem I. Examen de la Materia Auditada, N° 2.4.	Ausencia de un plan de contingencia en el ámbito informático.	El municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el plan de contingencia en el ámbito informático y el respectivo acto administrativo que lo formalice, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja (MC)			
Acápitem I. Examen de la Materia Auditada, N° 2.5.	Inexistencia de una política de asignación de cuentas de usuario.	La entidad edilicia deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, una política de asignación de cuentas de los usuarios al sistema y el respectivo acto administrativo que lo apruebe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.	Medianamente compleja (MC)			
Acápitem I. Examen de la Materia Auditada, N° 2.6.	Ausencia de una política de segregación de funciones en sistemas computacionales.	El municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, la política de segregación de funciones en sistemas computacionales y el respectivo acto administrativo que lo sanciona, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja (MC)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación).

Estado de observaciones de informe final N° 1.098, de 2019.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I. Examen de la Materia Auditada, N° 2.7.	Inexistencia de procedimiento de revisión de los permisos de acceso de los usuarios de los sistemas.	La entidad edilicia deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, el procedimiento formal de revisión de los permisos de acceso de los usuarios del sistema computacional y el respectivo acto administrativo que lo apruebe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.	Medianamente compleja (MC)			
Acápites I. Examen de la Materia Auditada, N° 2.8.	Sobre estructura de claves de acceso a los sistemas.	La entidad edilicia deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, los antecedentes que acrediten la implementación de mejoras en la estructura de las contraseñas de acceso de los usuarios al sistema y el respectivo acto administrativo que lo apruebe, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.	Medianamente compleja (MC)			
Acápites I. Examen de la Materia Auditada, N° 3, literal c).	Sobre seguridad de sala de servidores.	El municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, las medidas que permitan disminuir el riesgo que presentan las actuales condiciones físicas de la sala de servidores acorde a la normativa vigente, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja (MC)			



